



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 275 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

VISTO: El Informe N° 09-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jvb con Proveído N° 615122, la Resolución Gerencial General Regional N° 849-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en noventa y tres (93) folios útiles; y,

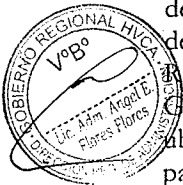
CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada: **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDO EN LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA EN EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE UNA COMUNIDAD CAMPESINA**, fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 849-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de Agosto del 2012, la misma que fue notificada a la procesada CARLA YARANGA MENDOZA, con fecha 22 de noviembre del 2012, quien presenta su descargo como se advierte de fojas 72, otorgándole las garantías para una debida defensa;

Que, de los actuados se tiene que mediante solicitud presentada de fecha 30 de diciembre de 2010, por el Sr. SAMUEL FERNANDEZ GOMEZ, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Comunidad Campesina, "Santa Rosa de Mantacra", pidiendo el Reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina de "Santa Rosa de Mantacra", la misma que la dirige al Director Regional de Agricultura de Huancavelica;

Que, con Informe N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA-HVCA/RCC, de fecha 25 de enero de 2011, el Sr. EDWIN PAREJAS RODRIGUEZ, responsable de Reconocimiento de Comunidades Campesinas, da a conocer al Ing. JUAN RAUL RODRIGUEZ PAREDES, Director Regional Agrario de Huancavelica, que la solicitud presentada por el señor, SAMUEL FERNANDEZ GOMEZ, sobre el reconocimiento de la futura Comunidad Campesina "SANTA ROSA" de Mantacra, ubicado en el Distrito de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja, Región de Huancavelica, adolecía de requisitos para seguir su trámite, ya que el Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, en su Capítulo III, de la Inscripción de Comunidades Campesinas en el Art. 13, establece que los Grupos, Asociaciones de Campesinos y otras Organizaciones constituidas por personas jurídicas, "deben de contar como mínimo de Cincuenta Comuneros", para solicitar su inscripción como Comunidad Campesina; asimismo el Decreto Supremo N° 37-70-AG, Título II; Artículo 18°, El o los Anexos de una Comunidad Campesina pueden pedir su separación de la Comunidad Madre, y obtener su personería jurídica, cuando constituyan una unidad territorial socioeconómica, independiente, conforme lo ampara en el mismo D.S. N° 37-70-AG; Título Quinto; Artículo 36°, los Acuerdos de Asamblea General se Adoptan, por mayoría de votos.;

Que, mediante Carta N° 011-2011-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, de fecha 28 de enero del 2011, el Ingeniero RAUL J. RODRIGUEZ PAREDES, Director de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, comunica al señor SAMUEL FERNANDEZ GOMEZ, que habiendo revisado su expediente, sobre el pedido de Reconocimiento de Comunidad Campesina "SANTA ROSA", de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 275 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

Mantacra, se ha emitido informe N° 002-2011/GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA-HVCA/RCC, en el que se hace referencia, que el expediente presentado, adolece de requisitos para seguir con su trámite correspondiente, carta a la cual se le adjunta el referido informe en un folio;

Que, posteriormente con fecha 29 de enero del año 2011, la Oficina de Reconocimiento de Comunidades Campesinas, notifica al Sr. SAMUEL FERNANDEZ GOMEZ, con la Carta N° 011-2011-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, dando respuesta a la Solicitud presentada el 30 de diciembre de 2010, sobre de Reconocimiento de Comunidad Campesina. Dicha notificación, fue realizada a través de la Sra. Carla Yaranga Mendoza, identificada con DNI 01345161, quien se dirigió hasta la Comunidad Campesina "Santa Rosa de Mantacra" con domicilio real Santa Rosa de Mantacra en el distrito de Ahuaycha – Pampas, Provincia de Tayacaja – Huancavelica, no encontrando al mencionado señor, procediendo a levantar un acta de observación por no encontrar al destinatario para la notificación;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2011-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA/OAJ, de fecha 22 de febrero del 2011, emitida por el abogado MARTIN R. RETAMOZO ESPINOZA, asesor jurídico, de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica; refiere, que la Dirección Regional Agraria y la Oficina de Reconocimiento de Comunidades Campesinas, habrían cumplido con las formalidades de acuerdo a Ley, proporcionando la información correspondiente dentro del plazo establecido por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en su Art. 142°, concordado con el Art. 18°, por lo que OPINA, negar la petición formulada, sobre la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, asumiendo de esta manera, que la notificación defectuosa tendría validez;

Que, con fecha 24 febrero 2011, el Sr. SAMUEL FERNANDEZ GOMEZ, presenta una solicitud manifestando que no ha sido notificado legalmente, por lo que el Informe Legal N° 010-2011-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA/OAJ, de fecha 22 de febrero del 2011, estaría restringiendo sus derechos amparados por la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 144-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, de fecha 19 de Julio del 2011, se opina que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Huancavelica, en su calidad de Superior Jerárquico, declare la nulidad de la Notificación de fecha 29 de enero del 2011, por haber existido una notificación defectuosa. Por ello; mediante Resolución Gerencial Regional, N° 0018-2011-GOB.REG-HVCA/GRDE, se RESUELVE, declarar la nulidad de la notificación de fecha 29 de enero del 2011, por lo mismo todo lo actuado, posterior a la misma, en el Acto Administrativo, seguido por SAMUEL FERNANDEZ GOMEZ;

Que, al respecto la procesada Carla Yaranga Mendoza ha contestado los cargos dentro del plazo de ley y manifiesta: Que, *su persona no ha tenido vinculo laboral alguno, menos el de notificadora de la dirección regional agraria, en la fecha señalada en la notificación materia del proceso de investigación, solamente se encontraba de apoyo al Ing. Edwin Parejas Rodriguez encargado del área de comunidades campesinas de la dirección regional agraria, apoyo que presto AD HONOREM. Asimismo refiere que la notificación realizada por su persona al presidente de*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 275 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

la futura Comunidad Campesina Santa Rosa de Mantacra, del proceso de reconocimiento de la mencionada Comunidad Campesina, se dio con las formalidades de ley, puesto que concurrió a la citada comunidad a fin de notificar con la carta N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA la misma que contenía el informe N° 0002-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA-HVCA/RCC, y al indagar con las persona del lugar por el Sr. Samuel Fernández Gomez nadie supo dar razón de su paradero, ni ubicación de su domicilio, ni mucho menos quisieron recepcionarle el documento, por lo que procedió a dejar constancia del mismo en la parte inferior de la notificación, en cumplimiento de lo prescrito en la ley N° 27444- ley del procedimiento administrativo general;

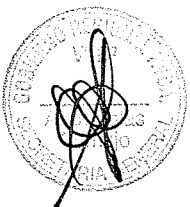
Por otro lado indica que su persona diligencio la notificación en mención en circunstancias particulares en vista que se encontraba desarrollando trabajos académicos, lo que motivo que sea la persona que lleve la notificación;

Que, del análisis de los hechos y de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se advierte que la Srta. **CARLA YARANGA MENDOZA**, notifico la carta N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA la misma que contenía el informe N° 0002-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE/DRA-HVCA/RCC, sobre respuesta a la solicitud de fecha 30 de diciembre del 2010, presentada por el Sr. Samuel Fernández Gómez, sobre reconocimiento de comunidad campesina. Acto de notificación que no cumplió lo establecido en el Art. 21 de la ley 27444- Ley de procedimiento administrativo general;

Que, como consecuencia de la investigación practicada por esta comisión disciplinaria se cursó el oficio N° 01-2013/GOB.REG.HVCA/PPAD-JVB a efectos de solicitar información concerniente a la modalidad contractual y las funciones realizadas por la Srta. **CARLA YARANGA MENDOZA** durante el periodo enero 2011, en la Dirección Regional Agraria;

Que, mediante oficio N° 053-2013/GOB.REG.HVCA/GRDE-/DRA, de fecha 30 de Enero del 2013 nos remiten el Informe N° 002-2013-DRA-HVCA/DSFLPA/ADM-RFQC, indicando que la Srta. Carla Yaranga Mendoza ha desarrollado actividades relacionadas a la actividad de formalización de predios rurales y comunidades campesinas de la dirección regional agraria durante el periodo de mayo a agosto del 2011, bajo la modalidad de servicios por terceros desempeñándose como bachiller en sociología, debido a que el requerimiento del personal constaba en la programación del plan operativo institucional de la actividad en mención, precisando que durante el periodo de Enero 2011, no tenía vínculo contractual alguno con esta actividad, debido a que la actividad inicia en el mes de abril-mayo correspondientemente, resaltando que según información verbal del actual director de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de la Dirección Regional Agraria, la señorita Carla Yaranga Mendoza prestaba apoyo AD HONOREM en el área de reconocimiento y comunidades campesinas en el mes de enero 2011;

Que, de acuerdo a la investigación realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y meritado los medios probatorios suficientes y los fundamentos existentes en autos llegando a la conclusión de determinar que a la Srta. **CARLA YARANGA MENDOZA** no le alcanza responsabilidad administrativa debido que a la fecha de la supuesta comisión





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 275 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

de la falta NO TENIA NINGÚN VINCULO CONTRACTUAL con el Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a lo prescrito en el reglamento interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General N° 203-209/GOB.REG.HVCA/GGR respecto al alcance Art. 03 **“el presente reglamento se aplica a funcionarios y servidores del gobierno regional de Huancavelica, en condición de nombrados, designados o contratados para labores de naturaleza permanente así como los miembros las comisiones de procesos administrativo, al igual que los ex funcionarios- ex servidores empleados y cesantes, y locadores de servicios, quienes hayan cometido faltas en el desempeño de sus funciones”;**

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica. Y con la visación de la Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 849-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de agosto del 2012, a **Carla Yaranga Mendoza**, Ex notificadora del área de reconocimiento de Comunidades Campesinas de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, consecuentemente **ARCHIVASE** el Expediente Administrativo N° 033-2012/GOB.REG.HVCA/CPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional Agraria de Huancavelica e interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

